

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1942

NUMERO 6518

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 539 de 24 de Septiembre de 1942, por la cual se establecen unos servicios.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 257 de 17 de Septiembre de 1942, por el cual se nombra un personal.

Sección Primera

Resuelto N° 2225 de 14 de Septiembre de 1942, por el cual se autoriza un traspaso.

Resueltos Nos. 2226 y 2227 de 14 de Septiembre de 1942, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 2229 y 2230 de 14 de Septiembre de 1942, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticos.

Resuelto N° 2231 de 15 de Septiembre de 1942, concediendo permiso para importar narcóticos.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 448 de 11 de Septiembre de 1942, por la cual se cancela una patente.

MINISTERIO DE EDUCACION

Segunda Secretaría

Resueltos Nos. 500 y 501 de 1° de Septiembre de 1942, por los cuales se dan unas autorizaciones.

Resuelto N° 502 de 2 de Septiembre de 1942, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 503 de 2 de Septiembre de 1942, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 504 de 2 de Septiembre de 1942, por el cual se da una autorización.

Resuelto N° 506 de 5 de Septiembre de 1942, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 127 de 17 de Septiembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección de Minería y Pesca.

Resolución N° 4 de 15 de Septiembre de 1942, por la cual se ordena la celebración de un contrato.

Sección de Organización Obrera

Resolución N° 80 de 10 de Septiembre de 1942, por la cual se impone una multa.

Informe de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Junio del año de 1942.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ESTABLECENSE NUEVOS SERVICIOS

DECRETO NUMERO 539

(DE 25 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se establecen nuevos servicios de Correos y Telecomunicaciones y se reorganiza su sistema de Contabilidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°—Autorízase a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones para que ponga en práctica los siguientes nuevos servicios:

- a) Contabilidad
- b) Giros Postales Nacionales
- c) Giros Postales Internacionales
- d) Giros Telegráficos
- e) Envíos contra reembolsos
- f) Servicios de Seguro Postal (Cartas y Cajas Valor Declarado)
- g) Oficina Filatélica.

De la Contabilidad

Artículo 2°—La Contabilidad general de Correos y Telecomunicaciones, se llevará en la Dirección, en los libros principales y auxiliares que se establezcan en las fórmulas o modelos que demande este Servicio.

Artículo 3°—La Contabilidad de que trata este artículo comprenderá las cuentas de Ingresos y Egresos en numerarios y valores, las entradas y salidas y las que fuere necesario establecer, conforme a los reglamentos de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°—La Dirección de Correos y Telecomunicaciones formulará mensualmente un Balance comprobado de sus Ingresos y Egresos expresando en él todas las operaciones de las oficinas de su dependencia, durante el mismo periodo,

el cual remitirá a la Contraloría General de la República para su examen, dentro de los siguientes treinta días del mes.

Artículo 5°—Las Administraciones y Sucursales de Correos, llevarán los libros de Caja, de Fondos, de Estampillas, de Vales Postales y demás formas valoradas, que disponga la Dirección, para el mejor control de los fondos y valores.

Las Agencias de Correos llevarán las fórmulas de Contabilidad que determine la Dirección.

Artículo 6°—Los Libros de Contabilidad que se establezcan de conformidad con el artículo anterior serán encuadernados, forrados y foliados progresivamente en guarismos, destinándose la primera y última hojas de cada libro, para las diligencias de apertura y cierre de conformidad con la Ley.

Artículo 7°—Los Administradores de Correos no podrán retener en su poder, mayor cantidad de fondos que la absolutamente indispensable para las necesidades del servicio, y velarán porque las Sucursales y Agencias de su jurisdicción cumplan también con esta obligación. Los que infrinjan esta disposición, serán castigados con las penas que establece la Ley N° 34.

Las Oficinas Telegráficas entregarán diariamente a las Administraciones de Correos de su jurisdicción, los productos recaudados y en cuanto a las oficinas telegráficas establecidas en los lugares en donde no exista Administración, harán su concentración una o dos veces al mes, según la importancia del movimiento. La rendición de la cuenta mensual deberá hacerse el día primero del mes siguiente al que corresponda.

Los Inspectores de Telecomunicaciones están obligados a vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 8°—Los asientos en los libros de contabilidad se harán precisamente en las fechas en que se efectúen las operaciones correspondientes. En los libros de contabilidad no se dejarán espacios en blanco, salvo que se destinen previamente

hojas especiales para ser usadas en determinados periodos de tiempo.

Los que no cumplan con esta disposición serán castigados de conformidad con la Ley.

Artículo 9º—Para atender al pago de Vales, Giros Postales Nacionales, Internacionales y Telegráficos, podrán las Oficinas del Ramo disponer de los fondos generales de Correos y Telecomunicaciones.

Del Servicio de Giros Postales Nacionales

Artículo 10º—El Servicio de Giros Postales Nacionales, consiste en suministrar al público giros que faciliten las transferencias de dinero por Correos, cuyo valor se fijará según la gestión del solicitante.

Artículo 11º—El Servicio de Giros Postales Nacionales lo prestarán las Administraciones y Sucursales de Correos.

Artículo 12º—El intercambio de sumas de dinero por medio de giros postales nacionales, causará los siguientes premios o comisiones:

Los giros hasta por la cantidad de Veinte Balboas (B. 20.00), Diez Centésimos de Balboas : B. 0.10

Por cantidades mayores de Veinte Balboas (B. 20.00), por cada Diez Balboas (B. 10.00), o fracción adicionales, Cinco Centésimos de Balboa : B. 0.05.

Artículo 13º—A ninguna entidad oficial o particular se eximira de la tasa señalada en el artículo anterior.

Artículo 14º—Los Giros Postales Nacionales de acuerdo con lo que determine el Reglamento respectivo, se clasificarán según la cantidad por la cual sean expedidos, en *ordinarios* y *extraordinarios*. Los primeros se expedirán desde Un Centésimo de Balboa (B. 0.01) hasta Cien Balboas (B. 100.00), y los segundos de Cien Balboas con Un Centésimo (B. 100.01) hasta Mil Balboas (B. 1.000.00).

Artículo 15º—Los Giros Postales Nacionales se expedirán previa la solicitud escrita del remitente, en los esqueletos especiales que proporcionará la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, y se pagarán al beneficiario o su apoderado, previa identificación, pudiendo ser endosados una sola vez, según se expresará en el reverso de dichos libramientos.

Artículo 16º—El empleado que expida un giro postal sin recibir previamente el importe del mismo y sin anotar en él el lugar donde deba situarse, será sancionado de acuerdo con las disposiciones de la Ley 34 de 1941.

Del Servicio de Giros Postales Internacionales

Artículo 17º—El servicio de Giros Postales Internacionales consiste en facilitar al público el intercambio de dinero entre Panamá y los países con los cuales se firmen convenios al respecto.

Artículo 18º—La tarifa correspondiente al Servicio de Giros Postales Internacionales, en lo que se refiere a situación o comisión, quedará sujeta a lo que se resuelva en cada caso entre los países contratantes.

Artículo 19º—Se faculta a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones para que inicie las gestiones necesarias con los países de la Unión Postal de las Américas y España, con los cuales se tenga mayor intercambio comercial, a fin de

establecer con éstos el intercambio de giros postales. Los acuerdos a que se llegue en esos países serán sometidos a la consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 20º—Son aplicables a los servicios de Giros Postales Nacionales e Internacionales y Telegráficos, las disposiciones relativas al Servicio de Vales Postales en lo que respecta a su expedición, circulación y pago, siempre que no se opongan al presente decreto y a los instructivos especiales de cada uno de estos servicios.

Del Servicio de Giros Telegráficos.

Artículo 21º—El Servicio de Giros Telegráficos consiste en la situación de dinero utilizando el servicio de telégrafos por medio de libramientos a favor de determinado beneficiario o razón social.

Este servicio se regulará por medio de un reglamento que al respecto dicte la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 22º—Los Giros Telegráficos se clasificarán en ORDINARIOS y EXTRAORDINARIOS, según el valor que representen. Son ordinarios los que su importe no exceda de Cien Balboas (B. 100.00) y extraordinarios los que no excedan de esa suma sin pasar de Mil Balboas (B. 1000.00).

Artículo 23º—El premio o comisión de cada giro telegráfico será de Diez Centésimos de Balboa (B. 0.10) cuando la cantidad que se gire no exceda de Veinte Balboas (B. 20.00) y de Cinco Centésimos de Balboa (B. 0.05) por cada Diez Balboas (B. 10.00) ó fracción excedente.

Artículo 24º—De acuerdo con la tarifa en vigor, los telegramas-giros pueden ser: ordinarios, urgentes o extraurgentes, e independientemente de esta clasificación podrán además enviarse con contestación pagada, con aviso de recibo y con palabras excedentes, si el solicitante deseara agregarlas para tratar cualquier asunto dentro de dichos telegramas-giros.

Artículo 25º—Por los telegramas-giros se cobrará el importe de un telegrama de diez palabras, conforme a la tarifa vigente que corresponda a las indicaciones del servicio que se preste y se computarán como excedentes, las palabras adicionales que figuren en su texto.

Artículo 26º—Por el aviso de recibo de un giro telegráfico, se cobrará la tarifa correspondiente a un mensaje de diez palabras, ordinario, lo mismo que por la contestación pagada. En ningún caso serán reintegrables las sumas que se paguen por estos conceptos.

Artículo 27º—El importe de los giros expedidos y el de los gastos que se causen por premios y telegramas, serán cubiertos por el interesado en el momento de solicitar el servicio.

Artículo 28º—Los giros telegráficos solamente podrán pagarse al beneficiario o su apoderado, previa la identificación correspondiente, por medio de la Cédula de Identidad Personal, pasaporte, otros documentos similares, o mediante la firma de garante, quien responderá de la suma entregada en caso de que haya verificado un pago indebido.

Artículo 29º—Los giros telegráficos solamente podrán expedirse y pagarse en las Administraciones y Sucursales de Correos del país.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODOS PAGOS ADELANTADOS

Del Servicio del Reembolso.

Artículo 30°:—El servicio de envíos contra Reembolso, consiste en la conducción de un objeto confiado al Correo que solo podrá entregarse al destinatario, previo el pago que éste haga, por medio de giros postales o telegráficos o vales postales, a favor del remitente y por el valor que le hubiere señalado en el momento del depósito.

Artículo 31°:—El Servicio de Reembolsos causará las siguientes tasas y sobre-tasas: el porte ordinario, los derechos de recomendado y una sobre-tasa adicional de Veinte Centésimos (B. 0.20) por cada pieza. Y si el remitente lo desea podrá despacharse como Seguro Postal, previo el pago del derecho correspondiente, según su valor.

Artículo 32°:—La entrega de los envíos contra reembolsos, deberá hacerse INVARIABLEMENTE, a cambio de Giros, Vales Postales o Giros Telegráficos a favor del remitente, quedando terminantemente prohibido a los empleados del Ramo, aceptar dinero en efectivo, pagarés, libranzas, cheques, etc.

Artículo 33°:—Los remitentes tendrán derecho a modificar el importe del reembolso o a retirarlo en absoluto, siempre que el envío no se hubiere entregado al destinatario; pero sin que en estos casos el Ramo asuma ninguna responsabilidad. Igualmente tendrán derecho a percibir una indemnización por el extravío de un envío, cuando no sea provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, la que se fijará de acuerdo con el valor del objeto perdido, aunque en ninguna circunstancia podrá exceder de Diez Balboas (B. 10.00). Si el reembolso se despachó con el carácter de Seguro Postal se indemnizará por el valor en que se haya asegurado.

Artículo 34°:—La devolución de un reembolso que no se entregue por cualquier motivo, causará únicamente, por su regreso a la oficina de origen, una tasa equivalente al Cincuenta por Ciento (50 %) del porte ordinario de la pieza. Este servicio no causará los Diez Centésimos (B. 0.10) de derecho de recomendado, ni los Veinte Centésimos (B. 0.20) de derecho de reembolso.

Este porte de devolución deberá pagarlo el remitente al entregarse el paquete y las estampillas se adherirán y anularán en la tarjeta de recibo correspondiente.

Artículo 35:—La reexpedición de un reembolso, causará un nuevo porte ordinario exceptuando los derechos de recomendado y de reembolso de que trata el artículo anterior.

Artículo 36°:—Los giros que cubran reembol-

so sólo podrán ser reintegrados con autorización del Director de Correos y Telecomunicaciones.

Servicio de Seguro Postal

Artículo 37°:—El servicio de Seguro Postal consiste en la obligación que contrae el Correo, de responder aún en los casos fortuitos o de fuerza mayor, por deterioro, merma o pérdida parcial o total de la pieza que se le haya confiado para su conducción en los términos del reglamento respectivo. En ningún caso las indemnizaciones que se paguen excederán de la cantidad por la cual se haya asegurado el envío.

Artículo 38°:—Las personas que deseen hacer uso de este servicio están obligadas a cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- A declarar con exactitud el contenido y valor de sus envíos, y
- A presentar todos los envíos abiertos a fin de que el empleado respectivo se cerciore de su contenido.

Artículo 39°:—El Seguro Postal comienza desde el momento en que el empleado de correos recibe la pieza y el remitente adquiere el recibo de depósito correspondiente, y termina tan pronto como el destinatario recibe a su entera satisfacción la pieza asegurada y firma el aviso de recibo de que trata el artículo 6° del Decreto N° 83 de 1941, o cuando la pieza le sea devuelta al remitente por cualquier causa.

Artículo 40°:—Los reclamos para la indemnización del Seguro Postal, deberán formularse dentro del término de seis (6) meses, a partir del día en que se verificó el depósito de la pieza asegurada. Si se presentaren después de este plazo serán rechazados de plano.

Artículo 41°:—La prima para el Seguro Postal se cobrará por medio de estampillas en la forma siguiente:

Por cantidades mayores de Veinte Balboas (B. 0.01) a Veinte Balboas (B. 20.00) del valor declarado, Diez Centésimos de Balboa . . . B. 0.10.

Por cantidades mayores de Veinte Balboas (B. 20.00), por cada Diez Balboas (B. 10.00) o fracción adicional del valor declarado, Cinco Centésimos de Balboa . . . B. 0.05.

Artículo 42°:—Cuando el monto de un envío asegurado exceda de Cien Balboas (B. 100.00) se dividirá y subdividirá en tantas piezas como sea necesario, de manera que ninguna de ellas exceda de la mencionada cantidad. Si el objeto no pudiese dividirse y su valor excede de Cien Balboas (B. 100.00) se le comunicará al Administrador, a fin de que dicte las medidas extraordinarias de seguridad que sean necesarias.

Artículo 43°:—Para los efectos del Seguro Postal, el valor declarado de cada envío no podrá ser en ningún caso mayor de aquel que real y efectivamente tenga el objeto asegurado, y la contravención a este artículo será considerada y castigada como fraude al Tesoro Nacional.

Artículo 44°:—Los empleados están obligados a examinar detenidamente los objetos que se vayan a asegurar y cerciorarse que el valor declarado es el que realmente corresponde a dicho artículo. Si encontraren que el valor declarado es superior lo objetarán e informarán así al jefe de la oficina para que éste, de acuerdo con el mi-

tente, le acuerden y le fijen el valor que le corresponda para los efectos del seguro postal.

Artículo 45º:—Mientras no se reciba la emisión de estampillas para el seguro postal, se habilitarán tres clases de especies postales de las denominaciones de B. 0.05, 0.10 y 0.25, con la inscripción de "Habilitada" "Seguro Postal".

Artículo 46º:—Los Jefes de las Secciones de Recomendados, los Administradores de Correos de Panamá, de Colón y David, así como los Jefes de las Oficinas Postales de los demás lugares, revisarán y verificarán *personalmente*, los despachos de objetos asegurados, a fin de cerciorarse de que están correctos y completos.

Artículo 47º:—El procedimiento que deberá emplearse para el tratamiento de las piezas aseguradas es el que se establece en el Decreto N° 33 de 1º de Mayo, de 1941.

Artículo 48º:—El servicio de Seguro Postal se prestará por ahora entre las Administraciones y Sucursales de Correos del país, y en las Agencias que autorice la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

De la Oficina Filatélica.

Artículo 49º:—Se autoriza a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones para que establezca una oficina FILATELICA adscrita a la CAJA de dicha dependencia. Esta oficina deberá encargarse de atender las solicitudes de estampillas tanto de los filatelistas como del público en general, en lo que se refiere a colecciones de éstas.

Artículo 50º:—Para que esta oficina rinda los mejores resultados, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones anunciará al público, en los magazines filatélicos de mayor circulación, la creación y funcionamiento de esta oficina.

Artículo 51º:—En la oficina en referencia se conservarán las estampillas de emisiones fenecidas, durante el tiempo que lo autorice el Poder Ejecutivo, tomando en consideración las demandas de las especies que queden en existencia.

Artículo 52º:—La habilitación e incineración de las estampillas postales existentes, solamente podrá autorizarla el Poder Ejecutivo, de acuerdo con los considerandos y circunstancias que por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, proponga la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Artículo 53º:—Tan pronto como entre en vigor el presente Decreto, la Dirección de Correos y Telecomunicaciones procederá a confeccionar los álbumes de estampillas que hubiere recibido de las Administraciones de Correos que pertenecen a la Unión Postal Universal y a levantar por duplicado un inventario de las demás estampillas extranjeras que se hubieren recibido en dicha Dirección. El original del inventario se guardará en el archivo de la Dirección y el duplicado se remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 54º:—Autorízase a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones para que expida los reglamentos que regulen los servicios creados por medio de este Decreto, sujetándolos a la consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia, para su aprobación.

Artículo 55º:—Este Decreto entrará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticu-

tro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarentidós.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRE PERSONAL

DECRETO NUMERO 257

(DE 17 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se nombra el personal de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, de Panamá y el de las Secciones de Colón, David y Aguadulce.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico:—Nómbrese al personal de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, así:

En Panamá:

Director, Roberto Azcárraga D.;
Sub-Jefe de Llantas, Alfredo Andrión;
Sub-Jefe de Gasolina, Mauricio Correa;
Inspectores, Román Reyes, y Juan A. González;
Estenógrafa de 1ª categoría, Cándida Chiari;
Oficial de 2ª categoría, Urbano Ortega;
Oficial de 2ª categoría, Aura Pabito;
Acomodador de Llantas y Portero, Eusebio Vergara.

En Colón:

Jefe de Sección, Lino Clemente Herrera;
Oficial de 2ª categoría, Amelia de Beardall;
Oficinista Registrador, Práxedes P. Vásquez;
Inspector, Juan B. González;
Portero Aseador, Pedro Navas.

En David:

Jefe de Sección, Luis E. González;
Oficial de 2ª categoría, Sebastián Ríos;
Portero, Santiago Méndez Jr.

En Aguadulce:

Jefe de Sección, Juan B. Arrocha;
Oficial de 2ª categoría, Ezequiel Vargas;
Portero, Andrés Avelino Jaén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 2225

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2225.—Panamá, 14 de Sept. de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Harmodio Arias Jr., en su carác-

ter de Director y Representante Legal de la Compañía Panameña de Ventas, S.A., solicita permiso para traspasar del Almacén Oficial de Depósito de Panamá al de Colón, por cuenta y a la orden de "Colon Import & Export Co., Ltda." lo siguiente:

- a) 250 Cajas de botellas de Whisky "King William" de la liquidación 4082, Lote N° 15.918.
- b) 150 Cajas de 12 botellas de Whisky "Haig & Haig" 5 Stars" de la liquidación No. 4138, Lote N° 16029.
- c) 100 Cajas de 12 botellas de Whisky "Haig & Haig 5 Stars", de la liquidación N° 4096, Lote N° 15947.

RESUELVE:

Autorizar, como lo hace, el traspaso indicado y dar cuenta a la Administración General de Aduanas, para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2226

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 2226.—Panamá, 14 de Sept. de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Isabel G. de Ottey, Oficial de 2ª Categoría del Departamento Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder a la señora Isabel G. de Ottey, Oficial de 2ª Categoría del Departamento Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Octubre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2227

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2227.—Panamá, 14 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan de Mena, Ayudante del Pagador General, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder al señor Juan de Mena, Ayudante del Pagador General, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Octubre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

Ministro de Hacienda y Tesoro.

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESUELTO NUMERO 2229

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo Narcóticos.—Resuelto N° 2229.—Panamá, 14 de Septiembre de 1942.

Los señores S. Chacón y Cía., propietarios de la farmacia "Farmacia La Universidad" establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de un galón de Sedatole.

Treinta y seis (36) frascos de 473 cc de Sedatole.

Setenta y dos (72) frascos de Sedatole de 118 cc. que contienen 0.11 gramos de Sulfato de Codeína por cada 100 cc.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º—Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor S. Chacón y Cía. "Farmacia La Universidad", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

Antonio Pino R.

Panamá, 14 de Septiembre de 1942.

RESUELTO NUMERO 2230

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2230.—Panamá, 14 de Septiembre de 1942.

El señor Manuel Preciado, propietario de la farmacia "Preciado" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Kalamazoo Michigan E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) galones de Jarabe de Cheracol.

Seis (6) docenas de Jarabe de Cheracol en frascos de 4 onzas que contienen 1 grano de Sulfato de Codeína por cada onza cluida.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º—Que es persona autorizada par expender drogas narcóticas;
- 2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,
- 3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Manuel Preciado, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2231

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 2231.—Panamá, 15 de Septiembre de 1942.

Los señores C. González Revilla y Hno., propietarios de la farmacia "Drogueria Revilla", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissement Rigaud Inc. de New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Doscientos diez y seis (216) frascos de Jarabe Fénico de Vial que contienen en total 6,480 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Ciento Ocho (108) frascos de Jarabe Lagasse que contienen en total 1,296 gramos de Clorhidrato de Morfina.

Doscientos diez y seis (216) frascos de Jarabe de Hipofosfitos de Cal que contienen en total 3,888 de Clorhidrato de Morfina.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto adicional sobre Inmuebles en los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto Adicional sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los Distritos de Panamá y Colón se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Junio al 15 de Julio a la par; 2º cuatrimestre del 15 de Julio al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas, con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 8 de Junio de 1942.

CARLOS E. VACCARO L.,
Director del Impuesto de Inmuebles.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º—Que es persona autorizada par expender drogas narcóticas;
- 2º—Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas; y,
- 3º—Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores C. González Revilla y Hno. permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSÉ A. SOSA J.

CANCELASE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 448

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 448.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 11 de Septiembre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional "War Admiral", fue abanderado provisionalmente el 16 de Septiembre de 1941, por el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., y declarado inscrito en la Marina Mercante Nacional por Resolución No. 214 de 22 de Octubre de 1941, bajo el fletamento de la "Waterman Steamship Agency Ltd.",

Que el contrato de fletamento concedido a la Compañía antes mencionada ha sido debidamente cancelado, y en virtud de este hecho el señor William D. Mitchell en capacidad de representante legal de la "War Shipping Administration" de los Estados Unidos de América, ha informado a este Despacho que en adelante el vapor "War Admiral" será flotado como de propiedad de la Compañía que él representa, y que por tanto solicita se expida una nueva patente permanente de navegación a favor de esta nave, indicando en la misma el nombre de su actual propietario,

RESUELVE:

Ordénase la cancelación de la patente permanente de navegación Nº 1567, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 24 de Octubre de 1941, a favor del vapor nacional "War Admiral", ex-propiiedad de la "Waterman Steamship Agency Ltd."; y ordénase así mismo a dicho funcionario expedir una nueva patente permanente, bajo el mismo número de la anterior, al aludido vapor, indicando en la misma que la nave ha sido fletada como de propiedad de la "War Shipping Administration" de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ministerio de Educación**CONCEDENSE AUTORIZACIONES****RESUELTO NUMERO 500**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Segunda Secretaría.—Resuelto N° 500.—Panamá, 1° de Septiembre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora María de los A. R. de Vernaza, ha informado que ha llenado todos los requisitos del Decreto N° 269 y que desea volver a ocupar el puesto de maestra de grado en la Escuela Mixta de Santa Fé, Provincia Escolar de San Francisco, del cual se retiró con licencia por gravedad.

RESUELVE:

Informar a la señora María de los A. R. de Vernaza que puede volver a ocupar su puesto desde el 1° de Octubre próximo y a la señora Carmen V. de Abrego, quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por el servicio prestado.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR F. GOYTÍA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 501

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Segunda Secretaría.—Resuelto N° 501.—Panamá, 1° de Septiembre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Layla R. de Reyes informa que está en condiciones de volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la Escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Santiago, del cual se retiró con licencia por gravedad.

RESUELVE:

La señora Layla R. de Reyes de conformidad con el Decreto N° 269 puede volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la escuela Dominio del Canadá a partir del 28 de Septiembre próximo y asígnesele la vacante que hay en esa escuela, por la renuncia que presentó del cargo el señor Juan B. Gordón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR F. GOYTÍA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 504

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Segunda Secretaría.—Resuelto N° 504.—Panamá, 2 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosario V. de Brid, informa que desea volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, del cual se retiró con licencia por gravedad;

RESUELVE:

Comunicar a la señora Rosario V. de Brid que, conforme al Decreto N° 269, puede volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la Escuela República del Ecuador, Provincia Escolar de Panamá, desde el 12 de Octubre próximo, y a la señora María de los R. de Ayala, quien ocupó la posición interinamente, expresarle las gracias por el servicio prestado.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR F. GOYTÍA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

CONCEDESE LICENCIA**RESUELTO NUMERO 502**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Segunda Secretaría.—Resuelto N° 502.—Panamá, 2 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora María C. de Fuentes, portera en el Ministerio de Educación solicita un mes de licencia, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo N° 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señora María C. de Fuentes a partir del 1° de este mes, el mes de licencia que solicita de conformidad con el artículo ya citado del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR F. GOYTÍA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 503**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Segunda Secretaría.—Resuelto N° 503.—Panamá, 2 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Américo Silvera S., Cajista de la Imprenta Nacional, solicita un mes de vacaciones conforme a lo dispuesto en el artículo N° 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Américo Silvera S., Cajista de la Imprenta Nacional, a partir del 1° del presente, un mes de vacaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR F. GOYTÍA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

HACENSE TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 506**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

—Segunda Secretaría.—Resuelto Nº 506.—Panamá, 5 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,
RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Angela Arosemena de Gordón, de la escuela de Atalaya, Provincia Escolar de Santiago, a la escuela República Dominicana, Provincia Escolar de Antón, por Evelia Véliz, quien abandonó el cargo.

Cristina T. de Jiménez, de la escuela mixta de El Arado, Provincia Escolar de La Chorrera, a la escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, por Ramona de Beluche, quien pasó a la Provincia Escolar de Panamá.

Ana Rita Rivas, de la escuela mixta de Garachiné, Provincia Escolar del Darién, a la escuela mixta de Yaviza, en la misma Provincia Escolar, por Judith M. Ayala C., quien pasa a otra escuela.

Judith M. Ayala C., de la escuela mixta de Yaviza, Provincia Escolar de Darién, a la escuela mixta de Garachiné, en la misma Provincia Escolar, por Ana Rita Rivas quien pasa a otra escuela.

Matilde Díaz, de la escuela mixta de Los Naranjos, Provincia Escolar de David, a la escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, por Esther N. Wilson quien pasa a otra escuela.

Catalina A. Moreno, de la escuela mixta de El Francés, Provincia Escolar de David, a la escuela de Boquete en la misma Provincia Escolar, por Lelia Martinis quien renunció el cargo.

Yolanda María Gutiérrez, de la escuela mixta de Los Naranjos, Provincia Escolar de David, a la escuela mixta de Boquete, en la misma Provincia Escolar, por Catalina A. Moreno, quien pasa a la escuela de El Francés, por Jilma López.

Jilma López, de la escuela mixta de El Francés, Provincia Escolar de David, a la escuela mixta de Los Naranjos, en la misma Provincia Escolar de David, por Yolanda M. Gutiérrez, quien pasa a otra escuela.

María T. de Vásquez, de la escuela mixta de Santo Domingo, Provincia Escolar de Las Tablas, a la escuela Presidente Porras, en la misma Provincia Escolar, por aumento de matrícula.

Petra Ladera, de la Escuela República de Chile, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela Justo Arosemena, por Olimpia S. de Béliz, quien se retira por enfermedad.

Margarita Correa, de la escuela mixta República del Salvador Nº 2, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela República de México, en la misma Provincia Escolar, por Graciela Rodríguez B., quien se retiró.

Ester N. Wilson, de la escuela República de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá, a la escuela Nicolás Pacheco, mientras dure la licencia que por gravidez se ha concedido a la señora Aura A. de Sáiz.

Pedro Rodríguez, de la escuela José Nadal Silva, Provincia Escolar de Penonomé, a la escuela de Chiriquí Arriba, en la misma Provincia Escolar, para maestro de Tejidos.

Rodrigo Cogley, de la escuela de El Potrero, Provincia Escolar de Pesé, a la escuela mixta de La Candelaria, en la misma Provincia Escolar, por Jorge Azcárraga, quien renunció el cargo.

Eufemia Tejada, de la escuela de El Marañón,

Provincia Escolar de Soná, a la escuela mixta de Los Balsas, Provincia Escolar de Santiago, por Elena Medina, quien pasa a otra escuela.

Hermelinda Tejada de Pérez, de la escuela mixta de Cerro de Viento, Provincia Escolar de Taboga, a la escuela de Chilibre, en la misma Provincia Escolar, por Blanca Garibaldo quien pasa a otra escuela.

Blanca Garibaldo, de la escuela mixta de Chilibre, Provincia Escolar de Taboga, a la escuela Ernesto T. Lefevre, mientras dure la licencia que se ha concedido a la señora Verania Jaén de Guardia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Educación,

VÍCTOR F. GOYTÍA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 127

(DE 17 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en la

Oficina de Control de Precios.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único:—Nómbrese al señor Luis Alberto Eleta, Inspector de Primera categoría de la Oficina de Control de Precios, en reemplazo del señor Frank Morrice, Jr., quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FÁBREGA.

ORDENASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—

Sección de Minería y Pesca.—Resolución Nº 4.

—Panamá, 15 de Septiembre de 1942.

El señor Ascanio Carles, mayor de edad, panameño, comerciante, vecino de Penonomé y portador de la cédula de identidad personal Nº 11-2629, solicita del Poder Ejecutivo, por el órgano de este Despacho, se ordene la celebración de un contrato de concesión para la explotación de una mina de piedra-pómez y otros minerales, que fue denunciada por su hermano Edilberto Carles, a quien representa en este caso, en terrenos situados en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, contrato que deberá celebrarse de conformidad con los artículos 12 y 20 de la Ley 100 de 1941.

La mina a que se refiere el peticionario se de-

nomina "Los Pantanos" y está formada de tres pertenencias de cinco hectáreas cada una, llamadas "Los Pantanos N° 1", "Los Pantanos N° 2" y "Los Pantanos N° 3".

Para complementar su solicitud el interesado ha acompañado copias auténticas por el Alcalde del Distrito de Penonomé, de la tramitación completa dada al denuncia de dicha mina, de las que se desprende que han sido practicadas todas las diligencias que señala el Código de Minas. También ha acompañado un plano de la mina y un informe suscrito por el agrimensor autorizado Sr. Alberto de León J., quien fue designado por este Ministerio para los efectos de mensura, en los que se describe la localización exacta de la mina, sus linderos, rumbos y medidas.

Como se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Código de Minas, y como el informe de Mensura, al igual que el plano respectivo han merecido la aprobación de este Despacho,

SE RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, la celebración de un contrato con el Sr. Ascanio Carles, en representación de su hermano Edilberto Carles, por el cual se le otorga la concesión de explotación de la mina de piedra-pómez denominado "Los Pantanos", situada en el Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, mediante los requisitos que establece el Código de Minas y la Ley 100 de 1941.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FÁBREGA.

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Organización Obrera.—Resolución N° 80.—Panamá, 10 de Septiembre de 1942.

Junto con oficio distinguido con el número 734, de fecha 5 del presente mes, el Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de la ciudad de Colón, ha remitido las diligencias relacionadas con el "CAFÉ KRESCH" de propiedad del señor Isaac Kresch, situado en la casa N° 11151 de la Avenida Central de esa ciudad, y pide que se sancione con la pena correspondiente al referido señor por no mantener en su establecimiento ni el 75% de empleados panameños, ni el 75% de total pagado en concepto de salarios o asignaciones, tal como lo ordena el Artículo 49 del Decreto Ley N° 38 de 1941 al dueño o dueños de toda empresa comercial, industrial o de cualquier naturaleza que funcione en el país.

Entre los documentos remitidos por el referido funcionario figuran: la planilla de los empleados al servicio del señor KRESCH, de fecha 1° de este mes, que lleva su firma al pie y una declaración rendida por él mismo.

Tanto en la planilla como en su declaración consta efectivamente que el señor Isaac Kresch viola la disposición citada por no tener ni el 75% de empleados panameños, ni el 75% en el total pagado en concepto de salarios o asignaciones.

Así tenemos que figuran en su planilla 19 ex-

tranjeros y solamente 25 panameños, con la circunstancia agravante de que muchos de los últimos son individuos de inmigración prohibida que no tienen permiso de este Ministerio para trabajar en su establecimiento, conforme ordena el Artículo 50 del Decreto Ley citado, adicionado por Decreto Ley N° 34 de 16 de Mayo de 1942, que establece que los dueños de establecimientos que mantengan empleados a individuos de inmigración prohibida, serán penados con multa o arresto equivalente, como lo serán también los individuos de esta naturaleza que trabajan a sus servicios sin el permiso correspondiente.

Como se observa, el señor Isaac Kresch ha violado tanto el Artículo 49 del Decreto Ley N° 38 de 1941 como el Decreto Ley N° 34 de este año que adiciona a aquél, y que esta Oficina, para evitar dificultades a los comerciantes e industriales, publicó previamente por medio de las columnas de la prensa local.

Las disposiciones violadas son del tenor siguiente:

Decreto-Ley N° 38 de 1941.—

Artículo 49.— Toda empresa comercial, agrícola, industrial o de cualquier naturaleza que funcione en el país, mantendrá por lo menos un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados panameños por nacimiento o por adopción o extranjeros de inmigración permitida casado con panameña o con veinte o más años de residencia en el país, los que en ningún caso devengarán en conjunto menos del setenta y cinco (75%) del total pagado en concepto de salarios o asignaciones. Exceptuándose de la pauta anterior a los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de dichas empresas, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Decreto-Ley N° 34 de 1942.—

Artículo 3.— Facúltase al Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio, para imponer multas de cien a quinientos balboas (B. 100.00 a B. 500.00) ó arresto de 30 a 180 días a los propietarios de establecimientos comerciales que mantengan como empleados a individuos de inmigración prohibida, sin el permiso de que trata el artículo 50 del Decreto Ley N° 38 de 1941.

Facúltasele para imponer al mismo tiempo a los empleados de inmigración prohibida que se encuentran en estas condiciones, multas de veinticinco a cien balboas (B. 25.00 a B. 100.00) ó arresto equivalente. En caso de reincidencia, la pena será únicamente de arresto inmutable.

Por tanto, el suscrito Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

1°—Imponer, como en efecto impone, al señor Isaac Kresch, dueño del "CAFÉ KRESCH", situado en la Avenida Central N° 11151 de la ciudad de Colón, multa de cien balboas (B. 100.00) por infracción de las disposiciones contenidas en los Decretos Leyes Números 38 de 1941 y 34 de este año en sus artículos 49 y 3° respectivamente.

2°—Ordénase al Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de la ciudad de Colón, para que levante la investigación respectiva acerca de los individuos de inmigración prohibida que trabajen en el "CAFÉ KRESCH" sin tener el o los permisos correspondientes, para que, una vez remitida esa investigación a esta Oficina, sancionar

los con las penas a que se han hecho responsables;
y,

3º—Comuníquese lo resuelto al Señor Administrador de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Comuníquese y publíquese.

Eligio Crespo Villalaz,
Jefe de la Sección de Organización Obrera.
Elvira Elena Icaza,
Oficial Secretaria.

INFORME

de las Planillas y Cuentas pagadas por la Contraloría General de la República, durante el mes de Junio del Año de 1942.

(Continuación)

Junio 30		33, btl. Florencia, para O. P.	7.82
13970. Alvarado Hermanos. Ord. 600, hacer eje acero, para Salub. . .	25.00	13980. Icaza y Co. Ltd. Ord. 6432, artículos cocina, Educ.	388.80
13970. Alvarado Hermanos. Ord. '89, hacer bushing, huecos engranaje, O. P.	15.00	13981. Viáticos empleados Salubridad. Mes de Mayo 1942.	1.437.17
13970. Alvarado Hermanos. Ord. 576, rectificar generador camión, O. P.	6.50	13982. Alquiler casas Ing. Sanitaria. Mes de Junio 1942.	65.00
13970. Alvarado Hermanos. Ord. 621, soldar chumaceira para Salub. . .	6.00	13983. Panamá Eléctrica S. A. Energía eléct. turbinas acueduct. Los Santos, Abril 1942.	33.00
13970. Alvarado Hermanos. Ord. 601, babbitt, y tapa carro, O. P. . .	44.00	13983. Panamá Eléctrica S. A. Energía eléct. turbinas acued. Los Santos, Marzo 1942.	120.00
13970. Alvarado Hermanos. Ord. 5734, ps. hierro redondo, G. J. . . .	6.00	13984. Ca. Nal. Autos y Acc. W. India. Gas, aceite accesorios para Dep. Telég. Mayo 1942.	8.70
13970. Alvarado Hermanos. Ord. 3685, tornillos pta. eléct. Ocu. . . .	70.00	13984. Ca. Nal. Autos y Acc. W. India. Gas para carros Presidencia, Mayo 1942.	7.35
13971. Pintura General S. A. Ord. 6271, gls. pintura, O. P.	90.75	13984. Ca. Nal. Autos y Acc. W. India. Ord. 574, tq.s. gasolina, O. P. (100 Tqs.)	1.347.50
13972. Teodoro Chepote. Ord. 5237, ruedas bronce para Salub. . .	48.00	13984. Ca. Nal. Autos y Acc. W. India. Ord. 574, tq.s. gasolina, O. P. (200 Tqs.)	1.347.50
13973. Comisariato El Terraplén. Ord. 3613, lbs. sogá manila, O. P. . .	1.80	13984. Ca. Nal. Autos y Acc. W. India. Ord. 666, tq.s. gasolina, O. P. . .	2.695.00
13974. Cardoze y Lindo. Ord. 4291, anillos, mangas, etc. O. P. . .	39.66	13984. Ca. Nal. Autos y Acc. W. India. Ord. 699, tq.s. gasolina, O. P. . .	1.232.00
13975. Ca. Universal de Ventas. Ord. 6290, 4278, cucharones, etc. para Educ.	51.35	13984. West India Oil Co. Ord. 558, qs. gasolina, O. P.	24.30
13975. Ca. Universal de Ventas. Ord. 6271, gls. pintura, O. P.	90.75	13984. West India Oil Co. Ord. 5824, tambores kerosene, G. J. . . .	47.32
13976. Ca. Universal de Ventas. En. M. Barahona. Ord. 6398, cinta métrica, Educ.	61.00	13985. Dción Correos y Telecomunicaciones. (Colón). Gastos extraordinarios urgentes durante Abril 1942.	137.30
13977. Aeroeléctrica S. A. Ord. 6176, 6181, 6189, fusibles reducciones, etc. Educ.	19.00	13986. Hospital Sto. Tomás. Fdo. Rotativo. Gastos de emergencia de 6-13 Junio 1942.	2.647.44
13977. Aeroeléctrica S. A. Ord. 6100, 6137, 6141, molduras, etc. Educa.	108.00	13987. Arango y Lyons. Material para trabajos Teatro Nal. Mayo 1942.	1.927.96
13978. L. F. García. Ord. 4837, piano cola, para Conservatorio. . .	519.00	13988. Librería Ibero Americana. Ord. 5394, diccionario para G. J. . .	8.00
13979. Mtrio. Salubridad y O. P. Viáticos Inspec. Construc. Colón. 17-18 Junio 1942.	450.60	13988. Librería Ibero Americana. Ord. 5142, diccionario castellano Def. Civil.	8.00
13979. Manuel Escobar, Mtrio. Salub. Viáticos Inspec. Construc. 16-18 Junio 1942.	10.00	13989. La Oficina Moderna, J. L. Salas. Ord. 5864, pressboard para Hda.	7.50
13979. Mtrio. Salubridad O. P. Viáticos Inspec. Construc. 22123 Junio 1942. Colón.	10.00	13990. The Star & Herald Ca. S/O libretas billeteras, Lotería Nal.	478.00
13980. Icaza y Co. Ltd. Ord.		13991. Melecio A. de Lima. Ord.	

452, 706, pala, baldes, etc. para O.		
13992. Francisco Ramos y Ca.	66.00	Ord. 714, fulminantes dinamita, O.
Reparación piso Correos Colón. . .		P.
13993. Motores de Colón S. A.	430.00	14011. Servicios de Auto Om-
Ord. 4400, llanta para Sec. Correos.		phroy S. A. Ord. 622, tuercas, espá-
13994. Félix B. Maduro S. A.	36.60	rrago para eje, etc O. P.
Ord. 5304, sábanas hilo, Presiden-		14012. C. González Revilla Hno.
cia.		Ord. 717, materiales para Sec. Ca-
13995. Ca. Elevadores Otis. Ins-	162.00	minos.
pec. elevador Presidencia, Mayo		14013. Julio C. Contreras. Ord.
1942.		716, chinches, rastrillos Sec. Cami-
13996. Ca. Panameña de Aceites,	15.00	nos.
S. A. Ord. 5954, cartones manteca,		14014. Luciano Bruña. Ord. 680,
Coiba.		material eléctrico Sec. Caminos. . .
13997. Luis E. Uribe. Ord. 5764,	184.50	14015. Arturo Bauche. Ord. 730,
sacos avena (2) Coiba.		qq. cal (300) para Sec. Caminos. .
13998. Menalco Solís, Dtor. Inst.	11.50	14016. Ca. Avila S. A. Ord. 528,
Nal. Agric. Divisa. Viáticos, Abril		646, comestible para Sec. Caminos. .
1942.		
13999. Taller Moderno. En. A. P.	31.50	
de Nicosia. Ord. 5250, puertas tipo		
"C" Agric.		
14000. Ferreteria Puente. Ord.		
5580, doc. liquido limpiar cobre, G.		
J.		
14001. Sergio Acosta. Ord. 4112,	15.00	
rep. máquina escribir, G. J.		
14002. "Mercurio". Avisos licita-	7.20	
ción, G. J. Mayo 1942.		
14003. Endara Riba S. A. Ord.	7.50	
647, lts. té, y aceite para O. P. . .		
14004. Servicios Lewis S. A. Ord.	2.50	
1778, doc. lápices para Salub. . . .		
14005. Deión. Correos-Telecomu-	25.25	
nunicaciones. Gastos extraordinarios		
urgentes. Mayo 1942.	1.20	
14006. Rafael Grajales, Dtor.		
Sev. Agric. Los Santos. Viático día	50.92	
22 a 24 Junio 1942.		
14007. Union Oil of Calif. Ord.	15.00	
5972, tqs. aceite y vacíos, O. P. . .		
14007. Union Oil of Calif. Ord.	117.19	
564, tqs. gasolina, O. P.		
14007. Union Oil of Calif. Ord.	1.215.09	
650, tqs. gasolina aceite, vacíos, O.		
P.		
14007. Union Oil of Calif. Ord.	398.22	
395, aceite, O. P.		
14007. Union Oil of Calif. Ord.	82.50	
2514, brrls. aceites, O. P.		
14007. Union Oil of Calif. Ord.	530.31	
2907, tqs. kerosene, O. P.		
14008. Mario Preciado Ord. 358,	40.22	
1912, útiles oficina Agric.		
14008. Mario Preciado. Ord. 192,	19.20	
261, útiles oficina Salub.		
14008. Mario Preciado. Ord. 2852,	37.15	
2862, 2874, 2404, 2468, 2619, útiles		
de ofic. Agric.		
14009. Samuel Friedman Ins. La	144.30	
Mascota. Ord. 3851, uniforme y go-		
rra chofer Gob. Colón.	33.00	
14010. Ferrocarril Nal. Chiriqui.		
Ord. 729, tuercas, alambre para		
Sec. Caminos.		
14010. Ferrocarril Nal. Chiriqui.	108.50	

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 15 de Septiembre de 1942.

As. 5342. Escritura N° 112 de 31 de Agosto de 1942, de la Notaria del circuito de Veraguas, por la cual Emilia Delgado vende a Agustín Jorge Delgado un establecimiento comercial y una finca.

As. 5343. Escritura N° 1427 de 12 de Septiembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual la Orden de Religiosas Franciscanas vende una finca de su propiedad, situada en las Sabanas de esta ciudad a Blas Bloise.

As. 5344. Escritura N° 846 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaria 2ª, por la cual José de la Cruz Pérez Espino cancela una hipoteca constituida a su favor por José de Jesús Grimaldo sobre una finca ubicada en Penonomé; el señor Grimaldo vende dicha finca a Tilia Herrera de Grimaldo y a la menor Elvira del Carmen Grimaldo Herrera.

As. 5345. Escritura N° 1429 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual Carmen Giner segrega un lote de terreno, declara la construcción de una Casa sobre dicho lote, y vende esa finca a Antonio Vallarino, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5346. Escritura N° 1430 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual Carmen Giner segrega dos lotes de terreno, declara la construcción de dos casas, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5347. Escritura N° 1432 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual Carmen Giner reúne tres fincas de su propiedad y luego divide esa finca en dos propiedades; declara la construcción de una Casa y garage en cada finca, y celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5348. Escritura N° 817 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaria 3ª, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Limitada vende a Angela Aldana de González un lote de terreno del Club "X" Sabanas de esta ciudad.

As. 5349. Escritura N° 813 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaria 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Esteban Alfonso Lee Fernández, celebran un contrato de préstamo.

As. 5350. Escritura N° 1420 de 11 de Septiembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual la sociedad denominada Compañía Abadi Hermanos acepta como socio a Jacobo Abadi Abadi, y se modifica el Pacto constitutivo de dicha sociedad.

As. 5351. Escritura N° 248 de 3 de Septiembre de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriqui, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria del finado Edwigis Lezcano Ríos.

As. 5352. Escritura N° 250 de 7 de Agosto de 1942, de la Notaria del circuito de Chiriqui, por la cual Aurelio Diez vende a Filomena Frutos de Martínez la finca N° 1500 de la Sección de Chiriqui.

As. 5353. Escritura N° 38 de 17 de Marzo de 1942, de la Notaria del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Carmen

Castillo y otros, un globo de terreno denominado "La Mona" ubicado en el Corregimiento de Santa María.

As. 5354. Escritura N° 814 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual José Medlinger cancela obligación hipotecaria a la Sociedad Fraternal Edith Cavell.

As. 5355. Escritura N° 848 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Cecilia Almengor de Moreno cancela hipoteca a Mariano Sosa Calviño.

As. 5356. Escritura N° 1431 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Andrea Josefina Sánchez de Icaza y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 5357. Escritura N° 436 de 27 de Agosto de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Augusto Lobán hace declaración relacionada con la finca N° 1414 de la Provincia de Colón.

As. 5358. Escritura N° 794 de 11 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Benilda Sosa de Fábrega hace una declaración relacionada con una finca de su propiedad, situada en la ciudad de Panamá.

As. 5359. Escritura N° 760 de 3 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Doroteo Bedoya un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 5360. Escritura N° 809 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Gabriel Cohen Henríquez vende dos lotes de terreno a Samuel David Knight.

As. 5361. Escritura N° 1421 de 12 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Ada Everett Farr vende su finca N° 2753 de la Sección de Coel a George Paul Allgaier.

As. 5362. Escritura N° 1415 de 11 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Belardino Ponce Coronel y Lucía Méndez de Ponce, celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética con el Banco Nacional de Panamá; y dicha institución bancaria declara cancelada una hipoteca y anticresis, y Eugenia María Sosa hace una declaración.

As. 5363. Escritura N° 1425 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial hace un préstamo con garantía de establecimiento comercial y varios bienes muebles a Salomón Ezra Tourgeman.

As. 5364. Certificado expedido por el Director del Archivo Nacional, el 11 de Septiembre de 1942, en el cual consta que el Juez 6º del circuito de Panamá, por auto de 30 de Octubre de 1925, ordenó la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Generoso Simons G., a favor de Dario Ruiz.

As. 5365. Escritura N° 470 de 10 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Cosme García Ocariz vende una finca de su propiedad, ubicada en la ciudad de Colón, a Antonio Acosta.

As. 5366. Escritura N° 1434 de 15 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Juan Alberto Morales declara la construcción de una Casa y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética; y Juan Alberto Morales vende dicha finca a Caridad Escudero de Morales, quien asume el pago de la obligación constituida a favor de la Caja de Ahorros.

As. 5367. Escritura N° 816 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Ester Donado de Fierro declara la construcción de una Casa y anexo en un terreno de su propiedad, situado en este Distrito, y vende esta finca a Generosa Cigarruista de Lav.

As. 5368. Escritura N° 849 de 15 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende un lote de terreno en Chilibre, a Teresa González viuda de Kaliszewski.

As. 5369. Escritura N° 479 de 14 de Septiembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Yolanda Paulina Van Kwartel vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón, a José Jaén y Jaén.

As. 5370. Escritura N° 694 de 24 de Agosto de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Minnie Alberta Malabre segrega un lote de terreno y dos casas de una finca suya, vende esta nueva finca a Percival McFarland y éste constituye hipoteca.

As. 5371. Escritura N° 697 de 24 de Agosto de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual John Clifford Stone vende a María Verónica Walker un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor.

As. 5372. Escritura N° 776 de 7 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Minnie Alberta Malabre vende a los esposos Joseph Theophilus Hart y Gertru-

de Hart un lote de terreno en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 5373. Escritura N° 708 de 11 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Minnie Alberta Malabre vende a James Emanuel Walker y Chaterine Johnson un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad y los compradores dividen en dos dicho lote.

As. 5374. Escritura N° 1 de 7 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Julio Alfredo Alcedo declara mejoras en la finca de su propiedad denominada "María Luisa" situada en la ciudad de Santiago, y vende esta finca con sus mejoras a María Luisa Velarde de Alcedo.

As. 5375. Escritura N° 807 de 12 de Septiembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual John Clifford Stone y otro, venden a Irene May Fenton un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca a favor de los vendedores.

As. 5376. Escritura N° 839 de 11 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a la sociedad Amado & Cia. S. A. una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5377. Patente Comercial de 1ª Clase N° 405 de 28 de Agosto de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Aron Grobman, domiciliado en Chitré, Provincia de Los Santos.

As. 5378. Patente Comercial de 2ª Clase N° 1292 de 11 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Rosario Latorraca, domiciliado en esta ciudad.

As. 5379. Escritura N° 851 de 15 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Flechel Romain vende a los menores Telbert Tap y otros, un lote de terreno de su propiedad ubicado en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 5380. Escritura N° 1425 de 12 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Aminta Bernaschina de Duque y la Compañía Internacional de Seguros S. A. celebran un contrato de mutuo con hipoteca.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General de la Propiedad.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Se ha fijado el día 5 de Octubre próximo, para recibir las ofertas para la confección y suministro del mobiliario para el nuevo edificio escolar de David.

Las especificaciones pueden ser solicitadas en la Contraloría general de la República, en las horas hábiles.

Los pliegos de cargos se abrirán a las diez (10) de la mañana en el despacho del Contralor General.

Panamá, Septiembre 18 de 1942.

Contralor General de la República.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día trece de Octubre (13) próximo, para que dentro de las horas reglamentarias se de comienzo al remate del bien embargo al señor Ricardo Castro, en el juicio ordinario que en su contra ha propuesto el señor Indalecio Fernández V., y que consiste en un carro automóvil chiva marca "Chevrolet", Modelo 37, motor número 77 4771; avaluado según dictamen pericial en la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Para ser postor hábil, se requiere consignar el 5% en Secretaría, sobre el valor asignado por los peritos y que las posturas cubran las dos terceras partes de dicho avalúo. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y desde esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 22 de Septiembre de 1942.

El Alguacil Ejecutor,

(Única publicación).

Ángel Vega M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Enrique Ba-

rrera Berguido, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.— Panamá, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:—

"Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Enrique Barrera Berguido desde el día 11 de Febrero del año en curso, fecha de su fallecimiento;

"Que es su heredera universal, sin perjuicio de tercero, su esposa sobreviviente, señora Ida Briceño Viuda de Barrera; y ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifiqúese. — (fdo) J. A. Pretelt. — (fdo) J. E. Barrera A. — Secretario.

Por tanto, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

J. A. PRETELT.

(Única publicación).

J. E. Barria A.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-hoc del Recaudador Especial de Rentas Internas en Bocas del Toro, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez de Noviembre del presente año de mil novecientos cuarenta y dos, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde para que tenga lugar el remate de la Finca número novecientos diez (919) de propiedad del señor CHARLES BROWN contra quien se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el pago del impuesto de inmuebles.

La mencionada finca la constituye un lote de terreno urbano de cuatrocientos ochenta y seis hectáreas (Hts. 486) ubicado en la Isla de Colón, denominada "Ground Creek", jurisdicción de la Provincia de Bocas del Toro.

La finca está inscrita en el Catastro con un valor de cinco mil balboas (B. 5000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor antes mencionado, o sea el que tiene en el Catastro de la Propiedad.

Las propuestas se oírán desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate.

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Bocas del Toro, 15 de Septiembre de 1942.

El Secretario ad-hoc,

Recaredo Carles.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Wenceslao Rodríguez Ortega se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.— Santiago, veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:—

En mérito de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º—Que desde el día diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve está abierta la sucesión intestada del que en vida se llamó Wenceslao Rodríguez, mayor de edad, panameño, casado, vecino del Corregimiento de Chitra, jurisdicción del que fue Distrito de Calobre, hoy pertenencia del de San Francisco, en cuyo Corregimiento tuvo lugar su defunción en la fecha indicada;

2º—Que son herederos del finado Rodríguez, su esposa sobreviviente Francisca Rodríguez de Rodríguez y su hijo legítimo Prudencio Rodríguez Rodríguez.

Comparezcan a estar en derecho en este ab-intestado to-

dos los que se crean con algún derecho en él.— Fíjese al público y publíquese en legal forma el aviso de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese. (fdo) Ignacio de L. Valdés.— El Secretario, J. Guillén.

Y para que sirva de formal notificación a quienes interesa, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por treinta días hábiles, y a la vez se le entrega al interesado la copia correspondiente para su publicación por tres veces consecutivas, como se tiene ordenado.

Santiago, 29 de Mayo de 1942.—

El Juez, (fdo) Ignacio de L. Valdés.— El Secretario, (fdo) J. Guillén.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

En las diligencias creadas para evitar la pérdida o extravío de los bienes dejados por la finada Francisca Anna Laurence, quien falleció en esta ciudad el 12 de enero de 1941, se ha dictado el siguiente Auto.

Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, enero veintinueve de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: El señor Personero Municipal del Distrito, denunció ante este Despacho la defunción de la barbadense Francisca Anna Laurence, para que se procediera al aseguramiento de unos bienes dejados por dicha señora; y acogido que fué el denuncia imprimiéndole la tramitación legal correspondiente (Tit. 9º, Lib. 2º del C. J.), y habiéndose hecho el inventario de los bienes y entregados los mismos al depositario indicado por el señor Vice-Cónsul Inglés pasa ahora que regresan los autos al Despacho a resolverse lo conducente, previas las siguientes consideraciones legales:

Del examen hecho al expediente se entiende que se ha cumplido con los requisitos exigidos en el artículo 1549 y artículo 1550 del Código Judicial, y en tal virtud el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA YACENTE la herencia de la finada Francisca Anna Laurence.

Nómbrese curador de la sucesión al señor Tomás Sampson, a quien se le discernirá el cargo a su debido tiempo.

Fíjense los correspondientes edictos para citar a los interesados a fin de que hagan valer sus derechos oportunamente.

Publíquese este edicto en un periódico de la localidad si lo hubiere, y si no en cualquier otro de la República.

Dese cuenta de esta actuación al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Cópiese y notifiqúese.

El Juez, (fdo) Aniceto Cervera.— (fdo) López, Srío."

Por tanto y para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos y un ejemplar se le entrega al interesado para su publicación de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 4º del artículo 1550 del Código Judicial, y el artículo 1555 del mismo libro de leyes.

El Juez,

El Secretario,

ANICETO CERVERA.

(Tercera publicación).

R. López.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el siguiente denuncia de Minas.— Señor Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa.—

Yo, Judas Tadeo Díaz González, mayor de edad, comerciante productor, panameño, natural de Las Tablas, y distinguido con el número de cédula de identidad personal, N° 19-3272, me dirijo a la autoridad que Ud. dignamente ejerce para rectificar el denuncia del hallazgo de una mina de cobre, situada en el lugar denominado "EL BURRO", de esta jurisdicción cuyo denuncia preventivo hice ante su Honorable Despacho el día ocho de Agosto del presente año. Como dicho filón donde se halla el material está visible no he dado cumplimiento al artículo 43 del Código de Minas.

El punto de partida de esta mina es el cerro denominado "Los Barriales" pues en él se consigue el cobre en láminas superficialmente.

Las mensuras de las pertenencias a que me concede el Artículo 34 del Código de Minas se sucederán de conformidad al Artículo 44 del mismo Código o sean tres pertenencias de cinco hectáreas cada una de ellas, las que de-

nominaré San Pablo 19, San Pablo 29, y San Pablo 39; cuya referida mina está dentro de los siguientes linderos:— Norte: Cerro Trema; Sur: Camino que conduce de Cañazas a los Guarumos, y Alto de Pílon; Este: Río San Antonio y Oeste: Caserío del Burro.— Pídele copia.— Del señor Alcalde, atento y seguro servidor,

Judas Tadeo Díaz González.

Presentado personalmente por el signatario a las ocho de la mañana, de hoy once de Septiembre de mil novecientos cuarentidos; lo llevo al Despacho del señor Alcalde.

El Secretario, OLLER.

Alcaldía Municipal del Distrito de La Mesa.— Cañazas, Septiembre once de mil novecientos cuarentidos.— Como el denuncia contenido en el memorial que precede, se ajusta a la Ley, se ordena su inscripción en el Libro respectivo y en consecuencia publíquese el Registro por medio de Edictos en la forma indicada en el inciso segundo del Artículo 39 del Código de Minas, por no haber periódicos en la Provincia para su publicación.

El Alcalde,

Pedro Juan Aguila.

El Secretario,

Ramón Enoch Oller.

En Cañazas, a las ocho de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos cuarentidos, se notificó al señor Judas Tadeo Díaz González, de la Providencia que precede.—

Judas Tadeo Díaz González.

El Secretario, OLLER.—

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Angel Blandón, mayor de edad, soltero, natural de Costa Rica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, y cuyo auto de proceder es del tenor siguiente:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.

VISTOS:—Angel Blandón fue denunciado por el delito de violación carnal en perjuicio de la denunciante Santana V. de Ríos, hecho que situó éste en el lugar de Agua Fria, distrito de Puga, como efectuado a las cuatro de la tarde del día cinco de Abril del año mil novecientos treinta y tres.

Con la prueba que arroja esta declaración y la que genera el reconocimiento médico-legal, reforzadas con el dicho de la ofendida, hábil para determinar la persona del delincuente, hay la prueba necesaria para fundamentar un procesamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Judicial por lo que, el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Angel Blandón, mayor, soltero, natural de Costa Rica y vecino del Distrito de Puga, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

La vista oral de esta causa tendrá lugar a las ocho de la mañana del día miércoles veintidos del mes en curso.

Las partes disponen del término de cinco días contados desde la notificación de este auto para proponer las pruebas que crean convenientes a sus intereses.

Provea el encausado a su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Santos Cortés.

—(fdo.) Aníbal Martínez U., Secretario.”

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Primer Suplente del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Esteban Zúñiga, soltero, jornalero, natural de Costa Rica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, Abril veinte de mil novecientos treinta y cuatro.

VISTOS:— Fueron iniciadas estas diligencias por el Corregidor de Puerto Armuelles, al tener noticia que en el lugar de Corredor, de ese Corregimiento, había sido gravemente herido el nicaraguense José Angel Cortés por Esteban Zúñiga, de nacionalidad costarricense; hecho que ocurrió el dos de Febrero de este año, en las últimas horas de la tarde.

Dichas diligencias fueron enviadas a este Tribunal en donde se remitieron al Juez Municipal de Alanje para su ratificación, quien después de cumplir con lo que fué ordenado las devolvió a este Juzgado en donde han sufrido la ampliación correspondiente y como se observa que se encuentran para decidir de su mérito se procede a hacerlo después de las consideraciones siguientes:

Considera pues el suscrito que con las pruebas reunidas en este informativo, hay mérito suficiente para abrir causa penal contra el sindicado, por lo que administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Esteban Zúñiga, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Costa Rica y vecino de Corredor, en Puerto Armuelles del Distrito de Alanje, por infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

El día cinco de Mayo próximo, a las ocho de la mañana, se dará comienzo a la celebración de este juicio en audiencia pública.

Las partes tienen el término de cinco días, a partir de la notificación de este edicto, para que presenten las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez ad-hoc, Aníbal Martínez U.

Por el Secretario, Rogelia Pasco, Oficial.”

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si lo asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta en cita.

Dado en David a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primer Suplente,

La Secretaria,

J. D. ANGUIZOLA.

(Segunda publicación)

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Lázaro Herrera, como de 20 años, soltero, natural del Distrito de Remedios, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de falsedad, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:El Teniente encargado del Destacamento de

Policía en Puerto Armuelles, por medio de su nota No. 386 de 16 de Septiembre del año pasado, puso a órdenes del Juez de la Comarca del Barú a Lázaro Herrera, de 19 años de edad, soltero, panameño, natural del Distrito de San Félix y vecino de la Comarca del Barú con residencia en Finca Burica, por haber sido denunciado por el Señor Morgan Stone de haber alterado la Hoja de Tiempo No. 6809, girada a su favor. La alteración consistió en que el importe de la orden u hoja de tiempo era de B. 3.40 y el sindicato convirtió ese importe en B. 33.45.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Ministerio Público, abre causa criminal contra Lázaro Herrera, de generales conocidas, por infracción del Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 13 de Agosto próximo venturo para dar comienzo a la vista oral en esta causa, y las partes cuentan con cinco días de término, una vez notificado este auto, para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra al Defensor de Oficio de curador ad-litem para que lo asista y defienda durante el juicio y mientras se apersona a él el representante legal de éste.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) G. Salazar, Secretario.

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 54

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Nieves Rodríguez, varón, mayor, casado, natural del extinguido Distrito de San Félix, hoy Remedios, con cédula número 23-111, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto de ganado mayor, y cuyo auto de proceder es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, trece de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

VISTOS:—Ante el Juez del Distrito de San Félix compareció John Williams el día 27 de Julio de este año y puso en conocimiento de esa autoridad que un caballo de su propiedad color bayo, tijerino, que tenía en un potrero del señor Demetrio Sagel se le había extraviado y que sospechaba con Nieves Rodríguez, como el autor del hurto de su animal, porque supo que Rodríguez se había ausentado para Panamá, el día 24 de ese mes y sabe que es sujeto de malos antecedentes.

En mérito de lo que se deja expuesto, el suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Nieves Rodríguez, varón, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de San Félix con cédula número 23-111, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 29 de los corrientes, a las 10 de la mañana, para la celebración del juicio oral en esta causa.

Las partes disponen del término de 5 días, después de

notificadas de esta resolución, para presentar las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Alfredo D. DuBois.—(fdo.) G. Salazar, Secretario.

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Ana María Marín, soltera, de oficios domésticos, natural de Alanje, mayor de edad, —como de 26 años— cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:—El Regidor de Puerto Armuelles, por medio de su nota No. 45 de 9 de Diciembre de 1938, puso a órdenes del Juez de la Comarca del Barú a Ana María Marín por gravitar sobre ella el cargo de haber inferido lesiones a Rufus Wilson.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Ana María Marín, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Alanje y vecina de la Comarca del Barú con residencia en Puerto Armuelles, como infractora del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 5 de junio próximo, a las 9 a. m., para la celebración de la vista oral en esta causa, y se concede cinco días de término a las partes, después de notificado este auto, para que aduzcan las pruebas que estimen convenientes.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) G. Salazar, Secretario.

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo una pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Simón Brown, mayor de edad, soltero, natural de Jamaica, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Auto de Primera Instancia No. 253.

VISTOS:—Con la vista número 453 del 21 de Agosto último, remite al Tribunal el señor Fiscal del Circuito el presente sumario, a fin de que sea resuelto con auto de proceder contra el sindicado Simón Brown, varón, mayor de edad, soltero, natural de la Isla de Jamaica, empleado al servicio de la Chiriquí Land Co., vecino de Puerto Armuelles, como infractor del Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal (De la violencia carnal).

Procede, desde luego, la solicitud hecha por el señor Agente del Ministerio Público, y por tales motivos, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, dicta auto de proceder contra el citado Simón Brown, de generales conocidas, para que responda en juicio como sindicado del delito que define y castiga el Código Penal en su Capítulo I, Título XI, Libro II y decreta su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días después de notificadas de este auto, para que presenten las pruebas que convengan a sus respectivos intereses.

Se fija el 29 del presente mes a las diez de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco.

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

ABEL GÓMEZ.

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 58

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Matilde Mojica, mujer, como de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Bugaba, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — David, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:—El Regidor de Puerto Armuelles, el 17 de Abril de 1939 puso a disposición del Juez de ese lugar a Matilde Mojica por encontrarse sindicada del delito de lesiones en perjuicio de Antonio Jaén.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Matilde Mojica, de generales conocidas, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Li-

bro II del Código Penal y le decreta formal prisión.

Se fija el día 9 de Enero entrante, a las 10 a. m. para la celebración de la audiencia oral en esta causa.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco.

Se le advierte a la emplazada que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

ABEL GÓMEZ.

Rogelia Pasco.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 59

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Francisco Mejía, mayor de edad, soltero, carpintero, natural del Salvador, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de tentativa de violación carnal, y cuyo auto de proceder es del tenor siguiente:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

VISTOS:—El Juez 29 del Circuito de Chiriquí ha enviado en consulta con esta Superioridad el auto proferido por él el once de Noviembre del año último y por medio del cual dicta sobreseimiento provisional en las presentes diligencias proferidas contra Francisco Mejía por tentativa de violación carnal de que le denunció Felicidad Pineda, presentándose como víctima de ese hecho.

Por tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto consultado, abre causa criminal contra Francisco Mejía, de 27 años de edad, carpintero, natural de Santa Tecla, República del Salvador y vecino del Distrito del Barú, por violación de disposiciones contenidas en el Título XI, Capítulo I, del Libro II del C. P., en relación con el Título V., Libro I de la misma obra.

El Tribunal de primera instancia tratará de que se llenen los requisitos necesarios para la tramitación plenaria de esta causa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.)—L. Hincapié.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—Andrés Guevara T.—Secretario.

Se le advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita así mismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, conforme lo dispone el Artículo 2345 de la excerta citada.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

ABEL GÓMEZ.

Rogelia Pasco.